

CIRCULAR N° 002  
Valledupar 16 de Febrero de 2017



PARA: *FUNCIONARIOS EN GENERAL.*  
DE: *SECRETARIA DE TRANSPARENCIA.*

ASUNTO: PLAN DE CONTINGENCIA RENOVACION REGISTROS PUBLICOS  
VIGENCIA 2018.-

CONSIDERANDO:

1. Que según lo contemplado en el Código de Comercio Artículo 19 *Deberes de los Comerciantes* De las obligaciones del comerciante son; A) Matricularse en el Registro Mercantil.
2. Que según lo contemplado en el Código de Comercio Artículo 33 *Renovación Anual de Matrícula* La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente Cámara de Comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.
3. Que según lo contemplado en el Decreto Reglamentario 668 De 1989 Artículo 1 La Matrícula Mercantil de los comerciantes y de sus establecimientos de comercio, deberá renovarse en el período comprendido entre el primero *(1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo* de cada año, cualquiera que sea la fecha de la matrícula mercantil.
4. El monto de los derechos que deben sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de matrículas, renovaciones e inscripciones, está sujeto al sistema tributario de tasa. No obstante lo anterior, el cobro de dicha tasa no se encuentra sujeto a la aplicación de los procedimientos del Estatuto Tributario, en tanto el mismo, se aplica solo a los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. En consecuencia en materia de prescripción, debe acudir a la norma general que rige esta materia, estos es, los artículos 2536 y siguientes del código civil que establecen como término para extinguir las acciones y derechos ajenos, en forma ordinaria el término de 5 años y, en forma extraordinaria, el de 10 años.



5. Que el incumplimiento de las anteriores obligaciones se sanciona con multas económicas impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) hasta 17 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
6. Que según lo contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo Artículo 27, La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar podrá establecer, por necesidades del servicio, horarios especiales de trabajo y/o turnos especiales para cubrir necesidades eventuales tales como, por citar un ejemplo, APOYAR EL ÁREA DE REGISTROS PÚBLICOS EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO CON LA FINALIDAD DE BRINDARLE A NUESTROS USUARIOS UNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OPORTUNA Y EFICAZ, como también el acompañamiento a las jornadas de responsabilidad social empresarial.
7. Que por instrucciones de la Superintendencia de Industria Y Comercio (SIC) en la pasada reunión del mes de enero con los Presidentes Ejecutivos de todas las Cámaras de Comercio del País se determinó la apertura de las instalaciones todo el día (Ocho horas Laborales) 31 de Marzo (Ultimo día para renovar) en cumplimiento con la jornada laboral Ordinaria. (Artículo 24 R.I.T).

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transparencia de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Deberán asistir a las instalaciones de la entidad el día 31 de marzo (sábado No Festivo) todo el personal que hace parte de la entidad a excepción de los contratados en la modalidad de prestación de servicios y/o pasantías, jornada ordinaria. (Artículo 24 R.I.T)

**SEGUNDO:** A excepción de una Calamidad Domestica debidamente probada, Serán negados todos los permisos para ausentarse de la entidad, solicitados para el día 31 de Marzo inclusive aquellos que corresponden a sufragio y desempeño de cargos de forzosa aceptación (Articulo 44 N° C - R.I.T) (Artículo 27° - R.I.T.)

Notifíquese y Cúmplase,

  
LAURY LISSETTE ONATE MURGAS